

11:09 H.
HILARIO

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/13/2714

Asunto: Se reitera Dictamen Total Final, sobre el anteproyecto denominado "ANTEPROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, TELECOMUNICACIONES - APARATOS DE TELEVISIÓN Y DECODIFICADORES - ESPECIFICACIONES".

México, D.F., a 19 de septiembre de 2013

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "ANTEPROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, TELECOMUNICACIONES - APARATOS DE TELEVISIÓN Y DECODIFICADORES - ESPECIFICACIONES" (Proyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 11 de septiembre de 2013.

Sobre el particular, es importante señalar que una primera versión del Anteproyecto en comento acompañado a su respectivo formulario de MIR habían sido remitidos previamente por la SE y recibidos en la COFEMER el día 24 de mayo de 2013, respecto del cual esta Comisión emitió el Dictamen Total Final mediante oficio COFEME/13/1942 de fecha 18 de junio de 2013. Lo anterior, toda vez que establecía elementos normativos y de información comercial que los oferentes de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos deben cumplir, y con ello garantizar la certeza jurídica y transparencia en la relación de consumo.

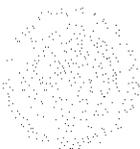
Por otro lado y, considerando la revisión efectuada por la COFEMER al Anteproyecto recibido el 11 de septiembre de 2013, se identificaron diversas modificaciones realizadas sobre la propuesta regulatoria original, mismas que se describen en el presente oficio. Bajo tales consideraciones y, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones generales

La presente norma tiene como principal objetivo evitar el riesgo de un daño inminente en la economía o patrimonio de los consumidores, ya que a partir de la conversión total de señal analógica a digital, aquellos consumidores que adquieran un televisor con tecnología analógica no contarán con el nivel tecnológico necesario que les permita recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 de ATSC.

¹ www.cofemermir.gob.mx
Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculeo, Magdalena Contreras, C. P. 10400, México, D. F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22604 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Esta Comisión observa que el 5 de julio de 2013 la norma oficial mexicana (NOM) en trato se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en carácter de Proyecto, quedando sujeta a un plazo de 60 días naturales para consulta pública (mismos que concluyeron el 4 de septiembre de 2013), conforme a lo establecido en el 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)².

Al respecto, a través de la MIR recibida el 11 de septiembre de 2013, la SE manifestó que "esta Dependencia pone a su disposición tanto el cuadro de Respuesta a Comentarios de la Consulta Pública y la NOM-192-SCFI/SCTI-2013 en su versión definitiva una vez ya aplicados los cambios derivados de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública".

Bajo tales consideraciones, esa Secretaría ha estimado pertinente someter a una nueva revisión de la COFEMER el proyecto de norma elaborado.

II. Consideraciones sobre las modificaciones.

Las modificaciones que presenta el Anteproyecto de mérito, respecto a la versión dictaminada por esta Comisión mediante oficio COFEME/13/1942, son las siguientes:

i. DEFINICIONES

- En el apartado 3.1 se modificó la definición de "Antena Digital". Se utiliza una definición más clara de lo que se considera una antena digital.

| <i>Versión presentada el 24 de mayo de 2013</i> | <i>Versión presentada el 11 de septiembre de 2013</i> |
|--|---|
| 3.1 Antena Digital <i>Dispositivo como una varilla, cable o panel que recoge una señal de radiofrecuencia y que se encuentra optimizada para recibir señales digitales de televisión. Las antenas pueden ser pasivas cuando operan sin necesidad de energía eléctrica o activas cuando requieren de energía eléctrica.</i> | 3.1 Antena Digital <i>Conjunto o sistema de conductores que captan una señal radioeléctrica y que se encuentra optimizado para recibir señales digitales de televisión. Las antenas pueden ser pasivas cuando operan sin necesidad de energía eléctrica o activa cuando requieren de energía eléctrica.</i> |

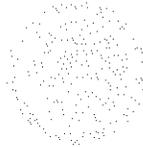
ii. ESPECIFICACIONES

- En el numeral 5.3, se adecuó la redacción relativa a la comercialización de los decodificadores, para asegurar que estos cuenten con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir las señales que se transmitan con el estándar A/53.

² "Artículo 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité;

(...)"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria
 de Secretarías y de Asuntos Jurídicos

| <i>Versión presentada el 24 de mayo de 2013</i> | <i>Versión presentada el 11 de septiembre de 2013</i> |
|---|--|
| <p>5.3 Los decodificadores que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir en formato analógico NTSC/M, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC y contar con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72 (véase 2, Referencias).</p> | <p>5.3 Los decodificadores que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC y contar con capacidad para recibir, sintonizar y reproducir señales de video con el estándar A/72 del ATSC (véase 2, Referencias). La reproducción de las señales a la salida de los decodificadores deberá ser en formato analógico NTSC/M.</p> |

iii. MÉTODO DE PRUEBA

- En el numeral 6.10, se precisó el nombre técnico del "estándar A/72" para quedar como "estándar A/72 de ATSC". Dicho cambio fue derivado de los comentarios hechos por la Procuraduría del Consumidor durante la consulta pública en el DOF.

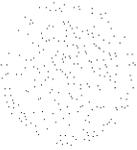
| <i>Versión presentada el 24 de mayo de 2013</i> | <i>Versión presentada el 11 de septiembre de 2013</i> |
|--|--|
| <p>6.10 Como resultado de las acciones realizadas, el televisor debe sintonizar canales de televisión digital.</p> <p>Para constatar que los decodificadores cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir señales en el estándar A/72, deberá probarse éste en zonas del país en las que estén presentes señales de televisión digital terrestre transmitidas con ese estándar. Si sólo se escucha el sonido de los programas, pero la pantalla se mantiene oscura sin imagen, significa que ese decodificador no es capaz de reproducir señales transmitidas en el estándar A/72.</p> | <p>6.10 Como resultado de las acciones realizadas, el televisor debe sintonizar canales de televisión digital.</p> <p>Para constatar que los decodificadores cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir señales en el estándar A/72 de ATSC, deberá probarse éste en zonas del país en las que estén presentes señales de televisión digital terrestre transmitidas con ese estándar. Si sólo se escucha el sonido de los programas, pero la pantalla se mantiene oscura sin imagen, significa que ese decodificador no es capaz de reproducir señales transmitidas en el estándar A/72 de ATSC.</p> |

iv. INFORMACIÓN COMERCIAL

- En el apartado 7 se aclara que la información comercial de los productos objeto de la regulación es aplicable también a los decodificadores que se comercialicen al público dentro del territorio nacional.

| <i>Versión presentada el 24 de mayo de 2013</i> | <i>Versión presentada el 11 de septiembre de 2013</i> |
|---|---|
| <p>Los televisores objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, deben cumplir con la información comercial establecida en la norma oficial mexicana NOM-024-SCFI-1998 (véase 2, Referencias), o la que la sustituya, en todo en lo que no se oponga al presente proyecto de norma</p> | <p>Los televisores y decodificadores objeto de esta norma oficial mexicana, deben cumplir con la información comercial establecida en la norma oficial mexicana NOM-024-SCFI-2013, (véase 2, Referencias), o la que la sustituya, en todo en lo que no se oponga a la presente norma.</p> |

v. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

- En el apartado Evaluación de la conformidad, se adiciona que la verificación y vigilancia de la presente norma se efectuará en el punto de venta (exhibición) al consumidor.

| <i>Versión presentada el 24 de mayo de 2013</i> | <i>Versión presentada el 11 de septiembre de 2013</i> |
|--|---|
| <i>Este proyecto de norma oficial mexicana no es certificable. La evaluación de la conformidad se efectuará a través de la verificación y vigilancia de la autoridad competente.</i> | <i>Esta norma oficial mexicana no es certificable. La evaluación de la conformidad se efectuará a través de la verificación y vigilancia de la autoridad competente, en el punto de venta (exhibición) al consumidor.</i> |

vi. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

- En el apartado verificación y vigilancia, se adiciona que la verificación y vigilancia de la presente norma se efectuará en el punto de venta (exhibición) al consumidor.

| <i>Versión presentada el 24 de mayo de 2013</i> | <i>Versión presentada el 11 de septiembre de 2013</i> |
|--|---|
| <i>La verificación y la vigilancia del cumplimiento del producto conforme a este proyecto de norma oficial mexicana, se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones, contando en todo momento con la coadyuvancia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.</i> | <i>La verificación y la vigilancia del cumplimiento del producto conforme a esta norma oficial mexicana, se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones, en el punto de venta (exhibición) al consumidor, contando en todo momento con la coadyuvancia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.</i> |

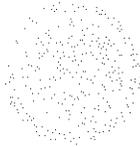
Los cambios señalados tienen la finalidad de verificar que los televisores sean capaces de sintonizar el estándar de televisión digital previo a su adquisición, en este sentido, el punto de contacto con el consumidor es el punto de venta, lugar en donde realmente se puede verificar su cumplimiento.

En este sentido, esta Comisión observa que los cambios realizados al Anteproyecto están encaminados a hacer más claros los términos y definiciones expuestas en el Proyecto de NOM con el fin de brindar mayor claridad al proveedor para el cumplimiento del instrumento en cuestión, evitando así daños potenciales a la economía del consumidor.

III. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el Anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al Anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, tomando en consideración que las modificaciones contenidas en el anteproyecto recibido el día 11 de septiembre de 2013 no implican obligaciones adicionales previstas para los particulares en la primera versión de la propuesta regulatoria, esta Comisión reitera las consideraciones expuestas en el Dictamen emitido mediante oficio COFEME/13/1942 de fecha 18



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comisión General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

de junio del 2013, por lo que el presente escrito surte los efectos de un Dictamen Total con efectos de Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

En virtud de lo anterior, la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 63/2217/240513
LCL/CPR

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial data. This includes not only sales and purchases but also expenses and income.

In addition, the document highlights the need for regular reconciliation of accounts. By comparing the internal records with bank statements and other external sources, discrepancies can be identified and corrected promptly. This process helps in preventing errors and fraud, ensuring that the financial statements are accurate and reliable.

Furthermore, the document stresses the importance of proper classification of transactions. Each entry should be categorized correctly according to the accounting system being used. This ensures that the financial data is organized and easy to analyze, providing valuable insights into the company's financial performance.

The document also discusses the role of technology in modern accounting. It notes that the use of accounting software can significantly streamline the recording and reconciliation process, reducing the risk of human error and saving time. However, it also cautions that technology should be used responsibly, with proper security measures in place to protect sensitive financial information.

Finally, the document concludes by emphasizing the importance of transparency and accountability in financial reporting. It states that accurate and timely financial statements are essential for stakeholders to make informed decisions. Therefore, it is crucial for businesses to adhere to the highest standards of financial reporting and to provide clear and concise information to all interested parties.

In summary, the document provides a comprehensive overview of the key principles and practices of accounting. It covers the importance of accurate record-keeping, regular reconciliation, proper classification, the use of technology, and the commitment to transparency and accountability. By following these guidelines, businesses can ensure the accuracy and reliability of their financial data, which is essential for long-term success.

The document also includes a section on the importance of staying up-to-date with changes in accounting standards and regulations. It notes that the accounting profession is constantly evolving, and businesses must stay informed about the latest developments to ensure compliance and maintain the accuracy of their financial records.

Additionally, the document discusses the role of internal controls in preventing errors and fraud. It emphasizes that a strong system of internal controls is essential for ensuring the integrity of the financial data. This includes implementing proper segregation of duties, regular audits, and maintaining a clear chain of command.

The document concludes by reiterating the importance of accurate and reliable financial data for the success of any business. It encourages businesses to adopt a proactive approach to accounting, ensuring that all transactions are recorded accurately and that the financial statements are prepared in a timely and transparent manner.